

SENTENCIA DEL 2 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 11

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 29 de abril del 2003.

Materia: Criminal.

Recurrente: Williams Vargas de Jesús.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 2 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Williams Vargas de Jesús, dominicano, mayor de edad, soltero, panadero, no porta cédula, domiciliado y residente en la calle Guzmán No. 15 del sector de Manoguayabo del municipio Santo Domingo Oeste provincia Santo Domingo, imputado y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 29 de abril del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Declara buenos y válidos, en cuanto a la forma, por haber sido interpuestos en tiempo hábil y conforme a la ley, los recursos de apelación hechos por: a) Williams Vargas de Jesús, en representación de sí mismo, en fecha 16 de noviembre del 2001; y b) El Dr. Roberto Espinal a nombre y representación de Felícita Rosario y José Luis Peña en fecha 16 de noviembre del 2001, ambos en contra de la sentencia No. 448-01 del 16 de noviembre del 2001, dictada por la Décima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se declara a Williams Vargas de Jesús, culpable de violar los artículos 295 y 304 párrafo II del Código Penal, en consecuencia se les condena a sufrir la pena de ocho (8) años de reclusión mayor; más al pago de las costas penales; **Segundo:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil interpuesta por los señores Felícita Rosario Emérito y José Luis Peña, por intermedio de su abogado apoderado Dr. Roberto Espinal, por haber sido hecho de acuerdo a la ley; **Tercero:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se condena a Williams Vargas de Jesús, al pago de una indemnización ascendente a la suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), a favor y provecho de los señores Felícita Rosario Emérito y José Luis Marte, como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos por éstos; **Cuarto:** Se condena a Williams Vargas de Jesús, al pago de las costas civiles, ordenando la distracción y provecho a favor del abogado concluyente Dr. Roberto Espinal, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SEGUNDO:** Rechaza las conclusiones de la defensa, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma en todas y cada una de sus partes la sentencia recurrida, que declaró al nombrado Williams Vargas de Jesús, culpable de violar los artículos 295 y 304, párrafo II del Código Penal Dominicano, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Ramón Peña Rosario, y que lo condenó a cumplir la pena de ocho (8) años de reclusión mayor; **CUARTO:** En cuanto al aspecto civil, se confirma en todas y cada una de sus partes; **QUINTO:** Condena al nombrado Williams Vargas de Jesús, al pago de las costas penales causadas en grado de apelación, en cuanto a las civiles se declaran desiertas por no haber

pedido su distracción el abogado de la parte civil constituida”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Magistrado Procurador General de la República, en cuanto a que tomó conocimiento del presente desistimiento;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 2 de mayo del 2003 a requerimiento de Williams Vargas de Jesús, actuando a nombre y representación de sí mismo, en la cual no se expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el acta de desistimiento levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 28 de mayo del 2004 a requerimiento de Williams Vargas de Jesús, parte recurrente;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber examinado el acta de desistimiento anexa al expediente y visto el artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Williams Vargas de Jesús ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Único:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Williams Vargas de Jesús del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 29 de abril del 2003, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do